

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

|               |                                                                                                                                                         |
|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AUTO          | 1662                                                                                                                                                    |
| PROCESO       | INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD –FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM                                                                                  |
| DEMANDANTE    | BONNY JULLIETTE DURANGO HERRERA                                                                                                                         |
| MENOR DE EDAD | J.M.D.H.                                                                                                                                                |
| DEMANDADO:    | JAIME SONY RAMÍREZ VELÁSQUEZ Y CONSUELO DEL SOCORRO VÁSQUEZ QUIROZ HEREDEROS DETERMINADOS DE JHONY ARLEY RAMÍREZ VÁSQUEZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS |
| RADICADO      | 05001 31 10 004 2021 00 41300                                                                                                                           |
| PROVIDENCIA   | TIENE CONTESTADA DEMANDA HEREDEROS INDETERMINADOS -TIENE NOTIFICADA- CORRE TRASLADO ADN.                                                                |

ASUNTO

Revisada la causa, encuentra el despacho que la abogada ANDREA MARÍN CHAVERRA, aceptó su nombramiento como curadora ad litem de los herederos indeterminados de JHONY ARLEY RAMÍREZ VÁSQUEZ desde el 21 de abril de 2022, y encontrándose dentro del término legal remitió contestación a la demanda 28 de abril de 2022, indicando frente a los hechos que no le constan y sin proponer medios exceptivos, manifestando que se atiene a lo que resulte probado en el proceso; y teniendo en cuenta que el escrito cumple con los requisitos formales exigidos por el art. 96 del C.G.P., el Despacho tendrá por contestada la demanda frente a los herederos indeterminados de JHONY ARLEY RAMÍREZ VÁSQUEZ.

Ahora bien, el 23 de mayo de 2022, remitió la parte demandante memorial con constancia de notificación por aviso a la demandada CONSUELO VÁSQUEZ con resultado positivo, la cual recibió desde el 29 de abril de 2022 sin que a la fecha se haya pronunciado sobre los hechos y pretensiones de la demanda y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. , se tendrá en cuenta tal notificación y en razón de ello el despacho tendrá por notificada a CONSUELO VÁSQUEZ y frente a ésta tendrá por no contestada la demanda.

Aunado a lo anterior y con el fin de dar impulso al presente trámite, por encontrarse debidamente trabada la Litis dentro del presente proceso, se procederá a correr traslado

del resultado de la prueba de ADN remitido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, el cual será enviado por correo electrónico a todos los intervinientes para su conocimiento.

Se procederá a dar traslado de la prueba a las partes por el término de tres (03) días, conforme lo establece el segundo inciso del numeral 2° artículo 386 del C.G.P. que establece:

*<< De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.>>*

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER CONTESTADA** la demanda por parte de los herederos indeterminados de **JHONY ARLEY RAMÍREZ VÁSQUEZ** a través de su curadora ANDREA MARÍN CHAVERRA.

**SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR AVISO** a la demandada CONSUELO VÁSQUEZ y tener frente a esta por no contestada la demanda.

**TERCERO: CORRER** traslado a las partes del resultado de la prueba de ADN por el término de tres (3) días, conforme lo establece el inciso segundo del numeral 2° del 386 del Código General del Proceso, la cual se adjunta para su conocimiento.

**CUARTO:** Una vez surtido lo anterior, pasará el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

|                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA                                                    |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP